

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**Modifican la Res. N° 063-2011-OS/CD que aprobó el Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 093-2011-OS/CD

Lima, 31 de mayo de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFHL-DPD-1314-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, mediante el cual se somete a consideración del Consejo Directivo el proyecto de norma que modifica el Anexo 1 y el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles que estableció el uso obligatorio del Gasohol en todo el país, en reemplazo de las gasolinas motor; asimismo, y teniendo en cuenta que la incorporación del citado biocombustible requiere de un proceso gradual de implementación, el Decreto Supremo N° 024-2011-EM estableció un cronograma para la comercialización y uso obligatorio del Gasohol en todo el país;

Que, en efecto, de acuerdo al citado decreto, el inicio de la comercialización del Gasohol en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, será a partir del 15 de julio de 2011, en tanto que en los departamentos de Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cuzco, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna, será a partir del 01 de diciembre de 2011;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM estableció que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, OSINERGMIN establecerá los procedimientos para la inspección, mantenimiento y limpieza de tanques, equipos y otras instalaciones necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente;

Que, al respecto, se debe considerar que el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM establece disposiciones técnicas para la inspección y

mantenimiento de aquellas instalaciones que almacenen hidrocarburos líquidos distintas a los establecimientos de venta al público de combustibles;

Que, con fecha 06 de abril de 2011 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD que aprobó el "Procedimiento para la inspección, mantenimiento y limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos", a fin que los agentes que cuentan con tanques, equipos y otras instalaciones puedan realizar tales actividades de manera segura, permitiendo su adecuación al uso de Gasohol;

Que, en ese sentido, con la finalidad de brindar a los administrados una información clara sobre las obligaciones a su cargo, se debe precisar el alcance y contenido del citado Procedimiento, indicando que éste es aplicable únicamente a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles a nivel nacional para las actividades de inspección, mantenimiento y limpieza de sus tanques, otras instalaciones y equipos, resultando necesario modificar el Anexo 1 de la resolución antes citada;

Que, asimismo, corresponde modificar el numeral 2.12.3 de la Tipificación de Infracciones y Escala y Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, a fin que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, se contemplen como infracciones administrativas sancionables;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de pre publicación las normas consideradas de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 024-2011-EM, la comercialización del Gasohol en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao será obligatoria a partir del 15 de julio de 2011, en tanto que en los departamentos de Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cuzco, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna, será a partir del 01 de diciembre de 2011, en consecuencia es necesaria la aprobación inmediata de la presente norma, exceptuándola de la obligación de pre publicación;

Que de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que contengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD que aprueba el "Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos", el cual se publicará en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Modificar el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Modificar el numeral 2.12.3 de la Tipificación de Infracciones y Escala y Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de

OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, de la siguiente manera:

Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2.12 Incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspección, mantenimiento, reparación y/o destrucción, Estudio de Riesgos y Sistema de Integridad de Ductos			
2.12.3. En Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros	Arts. 43º y 45º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Arts. 33º, 36º, 39º, 40º, 48º, 49º, 54º, 66º, 80º, 81º, 82º y 94º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 43º inciso g) y h) y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011 y procedimiento anexo.	Hasta 15 UIT	CE, RIE, STA, SDA, CB

Artículo 3º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

649811-1